



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No.363
PROCESO: EJECUTIVO
Rad: 158374089001-2021-00224-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: MARIA VICTORIA OTALORA GOMEZ
DECISION: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Tuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

1. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuado bajo apoderado, identificada con NIT No. 800037800-8 presenta proceso EJECUTIVO de menor cuantía en contra de MARIA VICTORIA, identificada con C.C. No. 1.049.621.515 con el fin de ejecutar el pago de las obligaciones No. 725015900103844, No. 725015900120450 y No. 725015900133828.
2. En auto INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0043 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), se admitió Demanda, con el fin de ejecutar el pago de las obligaciones No. 725015900103844, No. 725015900120450 y No. 725015900133828, se ordena la Notificación de la Demandada, MARIA VICTORIA OTALORA GOMEZ.
3. Se realiza la notificación personal y el emplazamiento a la demandada, MARIA VICTORIA OTALORA GOMEZ.
4. En el auto de fecha 25 de agosto de 2022 se consideró designar curador ad Litem según lo establecido en el art 108 del C.G.P a la doctora MARTA YANETH DIAZ GUIO. Conforme a los medios pertinentes se le comunico y oportunamente contestó la demanda, a lo cual el despacho considera pertinente señalar honorarios en el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS, por cumplir con la labor encomendada y así poder continuar con el trámite de la ejecución vigente.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARIA VICTORIA OTALORA GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 28 hoy veintiocho (28) de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria